***JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.***
***Carrera 10 # 14 -33 PISO 11***
***Edificio Hernando morales molina***

CUALQUIER COMUNICACIÓN ENVIARLA UNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2020

| | | |
|---|---|---|
| REFERENCIA | : | ACCIÓN DE TUTELA |
| RADICADO | : | No. 1100140030572020 - 0076500 |
| ACCIONANTE | : | MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ PADILLA |
| ACCIONADA | : | SANDRA PATRICIA CELI LADINO |

Respetada señora Juez, en mi calidad de apoderado judicial de la señora, adulta mayor MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ PADILLA, es la persona quien me ha conferido en debida forma poder para promover la presente acción de tutela en contra de SANDRA PATRICIA CELI LADINO; atendiendo el oficio No.T- 2018/2020 dentro de los términos dispuestos por su señoría, me permito hacer cumplimiento a lo ordenado por ustedes, en los siguientes términos:

1. Los derechos fundamentales que se encuentran vulnerados por parte de la señora de SANDRA PATRICIA CELI LADINO, conocida en auto, son:
   a) ***Derecho al Buen nombre***, toda vez que esta señora ha puesto en la palestra pública a los habitantes de su inmueble con una serie de agravios faltos a la verdad, como son el descrédito personal al afirmar que ella la tiene arrimada y viviendo gratis en su casa (*de la entutelada*), cuando la propietaria y única dueña del inmueble es mi mandante, esto viene ocurriendo desde hace mucho tiempo, sin que mi cliente haya tenido conocimiento como lo afirmamos en la tutela principal.
   b) ***Derecho a la Propiedad***, por cuanto que, con su proceder la enjuiciada se ha exhibido ante los inquilinos y ante otras personas, afirmando que: *"ella es la única dueña de la casa que se encuentran habitando los inquilinos"…(Sic.),* apartando abusivamente a mi mandante de todos los demás derechos que se desprenden como verdadera dueña y propietaria de la casa en cita; quiero decir que la tiene anulada, a tal punto que, los inquilinos no atendieron nuestro llamado de reconocer a mi mandante como la verdadera y única dueña del inmueble que vienen habitando.
   c) ***Suplantación de Persona***, por cuanto que con su astucia y oscuro proceder se hace pasar como la propietaria sin serlo del inmueble desde hace bastante tiempo y cobra los arriendos de los tres locales y dos

apartamentos que tiene la casa como si fueran suyos, se ha apropiado del producido del mismo y desconoce a la señora MARÍA DEL CARMEN, que nadie en esa casa la tiene como su propietaria y por ello le cancelan los arriendos a la entutelada como lo he expuesto en el escrito demandatorio del cual se pide la protección inmediata de su Despacho.

d) ***Derecho a la vida***, toda vez que la anciana aunque ha luchado desde su individualidad frente a tanto abuso padecido hasta el día de hoy, ha sufrido un desgaste integro en su salud por cuanto que carece de medios económicos para sufragar en debida forma tanto sus gastos personales, como poder atender en debida forma sus quebrantos de salud, de poder gozar de una buena alimentación, pues carece de recursos económicos; en síntesis la tiene despojada en vida de medios de subsistencia mínimos sin importarle para nada su suerte y toda esta panacea la conlleva a una intranquilidad tanto psicológica como anímica por lo que ha vivenciado y que tiene que soportar frente al descaro y abuso de esta señora.

e) ***Derecho a la dignidad humana***, que igualmente se halla vilipendiado por todo el proceder oscuro que han gestado tanto padre en vida como la hoy entutelada y esto es merecedor ante los ojos de la justicia de una sanción legal contra la conducta de la entutelada SANDRA PATRICIA CELI LADINO, debido a que no le importa para nada la suerte y vida de la anciana, pues ya han transcurrido dos años tan solo después del fallecimiento de su padre quien igualmente explotaba esta casa, con este atropello abusivo, buscando tranquilamente un infortunio deceso de la anciana, para así, lograr su cometido de apropiarse del inmueble de mi cliente y seguir usufructuando los dineros que produce el mismo.

Las otras personas citadas, YIRAI OLIVARES, ANA RITA ORTÍZ, ELSA PERALTA y MARÍA BARRIOS, tan solo son las inquilinas que no atendieron el llamado de mi representada por medio de la comunicación que se les envió por correo certificado y que aportamos como pruebas, que ni tampoco por la visita que se les hizo personalmente con fines de aclarar esta engorrosa situación, quienes dijeron que ellas tienen un contrato con la demandada y que atenderían lo que dijera un juez, por eso las mencionamos en forma indirecta, pero ellas no están entuteladas en esta acción.

2. En cuanto a este mandato, me es preciso señalar que no es necesario por lo afirmado en el párrafo que precede, ya que contra ellas no tenemos denuncia alguna, tan solo se clama que el despacho les oficie, previo la decisión que tome su señoría, encontrándonos conforme lo dispone el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

3. En cuanto a las direcciones electrónicas o canales digitales de las señoras en cita, me permito aclarar al Despacho los siguientes aspectos puntuales a tener en cuenta con fines de lograr su notificación personal, la señora YIRAI

OLIVARES, quien es venezolana y muy a miga de la entutelada, habitaba el apartamento del segundo piso de la casa, ella se fue del apartamento, pero dejó a un venezolano de nombre YAMIR PIÑA y a una señorita colombiana GLORIA CECILIA RODRÍGUEZ, dentro del apartamento como si fuera de ella; este está ubicado en el SEGUNDO PISO de la casa, la señora GLORIA ORTÍZ se encuentra explotando desde hace varios años el LOCAL 1, la señora ELSA PERALTA viene explotando hace varios año el LOCAL 2 y la señora MARY BARRIOS tiene el LOCAL 3, esto para efectos de notificación; por cuanto que ellos no atienden los clamores de mi mandante y por eso no tenemos comunicación idónea con ellas.

4. En cuanto al poder, lo mismo que acontece con el numeral segundo, no se necesita otro poder, toda vez que la tutela va encaminada a llamar a responder por sus agravios a la señora SANDRA PATRICIACELI LADINO, quien está debidamente identificada, pero como lo mencionamos, desconocemos su lugar de residencia y ella lo oculta, en todas sus actuaciones; pero a quien se le puede hacer notificar por medio de las inquilinas en forma contundente, ya que ellas así lo han manifestado tienen relaciones contractuales sobre el inmueble con ella.

Así las cosas, dejo superado el impase presentado al Despacho, pero que se encuentra debidamente fundamentado por lo expuesto.

Cordialmente,

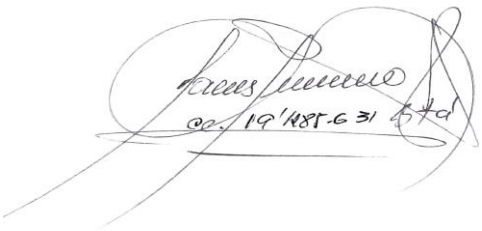

FAUSTINO CASTIBLANCO VARGAS
Abogado Especializado